



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO

Córdoba, Quindío, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE ACCIÓN DE
DOMINIO O REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: MARÍA LUISA GIRALDO CARDONA
DEMANDADO : LINCOLN JAVIER JARAMILLO
EXPEDIENTE N°: 63 212 40 89 001 2023 00016 00
AUTO: INTERLOCUTORIO N° 169

Se pronuncia el despacho frente a la solicitud de desistimiento de la reforma de la demanda, la citación para la notificación personal, así como la medida ordenada por este juzgado en el auto que la admitió.

CONSIDERACIONES

La parte demandante mediante memorial radicado el 26 de mayo de 2023, presentó reforma de la demanda, no obstante, sin que el despacho haya realizado pronunciamiento alguna al respecto, el 14 de julio de la misma anualidad, la apoderada del demandante manifestó que desistía de la reforma pretendida; según lo dispuesto por el artículo 316 del C.G.P, se aceptará el desistimiento de la reforma de la demanda.

De otro lado, la apoderada informó sobre las gestiones desplegadas para la citación del extremo demandado, conforme lo dispuesto el artículo 291 del CGP, sin obtener resultado positivo, en razón a lo anterior, se le requiere para proceda conforme lo señala el artículo 292 ibídem.

Por último, verificado el expediente digital, se observa que desde el pasado 11 de julio de 2023 se comunicó el oficio No. 180 a la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Calarcá, Quindío, la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 282-40149, sin que hasta la fecha, dicha entidad haya dado respuesta del resultado, razón por la cual, se ordena por secretaría se comunique nuevamente la medida adoptada mediante auto del 5 de mayo de 2023, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CORDOBA, QUINDIO,**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la reforma de la demanda, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Requerir al extremo activo de la demanda, para que proceda a notificar la demanda conforme al artículo 292 del CGP.

TERCERO: Comunicar por segunda vez a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío, la medida cautelar ordenada mediante auto interlocutorio del 5 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE,

VÍCTOR MARIO AGUIRRE VÁRGAS
Juez

Providencia notificada en estado
electrónico No. 063 el 8/08/2023
De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,
el estado no requiere firma del secretario para su validez
Gustavo Londoño García
Secretario